

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Cundinamarca  
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00033  
Proceso: Ejecutivo  
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ejecutados: JAIME GARCÍA OROZCO  
LEIDY PAOLA GARCÍA TORRES

Presentada la demanda en forma de mensaje de datos<sup>1</sup>, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, reunidas las formalidades del C.G.P. en sus artículos 82, 83, 84, 424 y 430; artículos 619 y 709 del Código de Comercio; El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra JAIME GARCIA OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía número 79004981 y LEIDY PAOLA GARCIA TORRES con documento C.C. N° 1072750666, por los siguientes valores contenidos en el pagaré N° 031766100004092<sup>2</sup> suscrito por los ejecutados el día 02 de septiembre de 2017.

- 1.) Por la suma de \$10'000.000 COP, por concepto del capital correspondiente a la obligación N° 725031760096524.
- 2.) Por concepto de los intereses remuneratorios, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1) de la pretensión primera, liquidado a la tasa fija del DTF + 7 puntos efectivo anual, desde el 3 de octubre de 2018 al 3 de octubre de 2019.
- 3.) Por el valor de los intereses moratorios, respecto del valor señalado en el numeral 1.) de la pretensión primera, liquidada a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, desde el 4 de octubre de 2019 hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** En su oportunidad se decidirá sobre las costas.

**TERCERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que, por cualquier concepto o depósito en cuenta corrientes, CDT, CDAT, tengan o llegaren a tener los ejecutados JAIME GARCÍA OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía número 79004981 y LEIDY PAOLA GARCÍA TORRES con documento C.C. 1072750666, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTA - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Advirtiendo a la entidad bancaria que deberá tener en cuenta lo estipulado legalmente para embargos de cuentas de ahorro, al radicar la medida sobre los depósitos correspondientes del prenombrado ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente. Limitando la medida en \$15'750.000 (artículo 599 del C. G.P.)

<sup>1</sup> abogadasonialopez@hotmail.com

<sup>2</sup> Aportado en formato PDF de manera electrónica

Notifíquese personalmente esta providencia a la parte ejecutada, haciéndoles saber que cuentan con Cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones. El cómputo de términos será simultáneo.

Para la notificación personal de JAIME GARCÍA OROZCO y LEIDY PAOLA GARCÍA TORRES deberá la parte ejecutante seguir el trámite previsto en los artículos 291, 292 del Código General de Proceso o el indicado en el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020.

Reconózcase y téngase a la doctora SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.591.731 y portadora de la T. P. N° 43.295 del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según el poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ÚTICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eef96a9b45d09d0263ef22b5d5d6ffed6e3a91f987f3ae1a37e80be486cecfb9**

Documento generado en 02/10/2020 12:56:09 p.m.